



La tortura y los malos tratos crueles e inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

(Art. 6, fracción VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes)

DENUNCIAS:

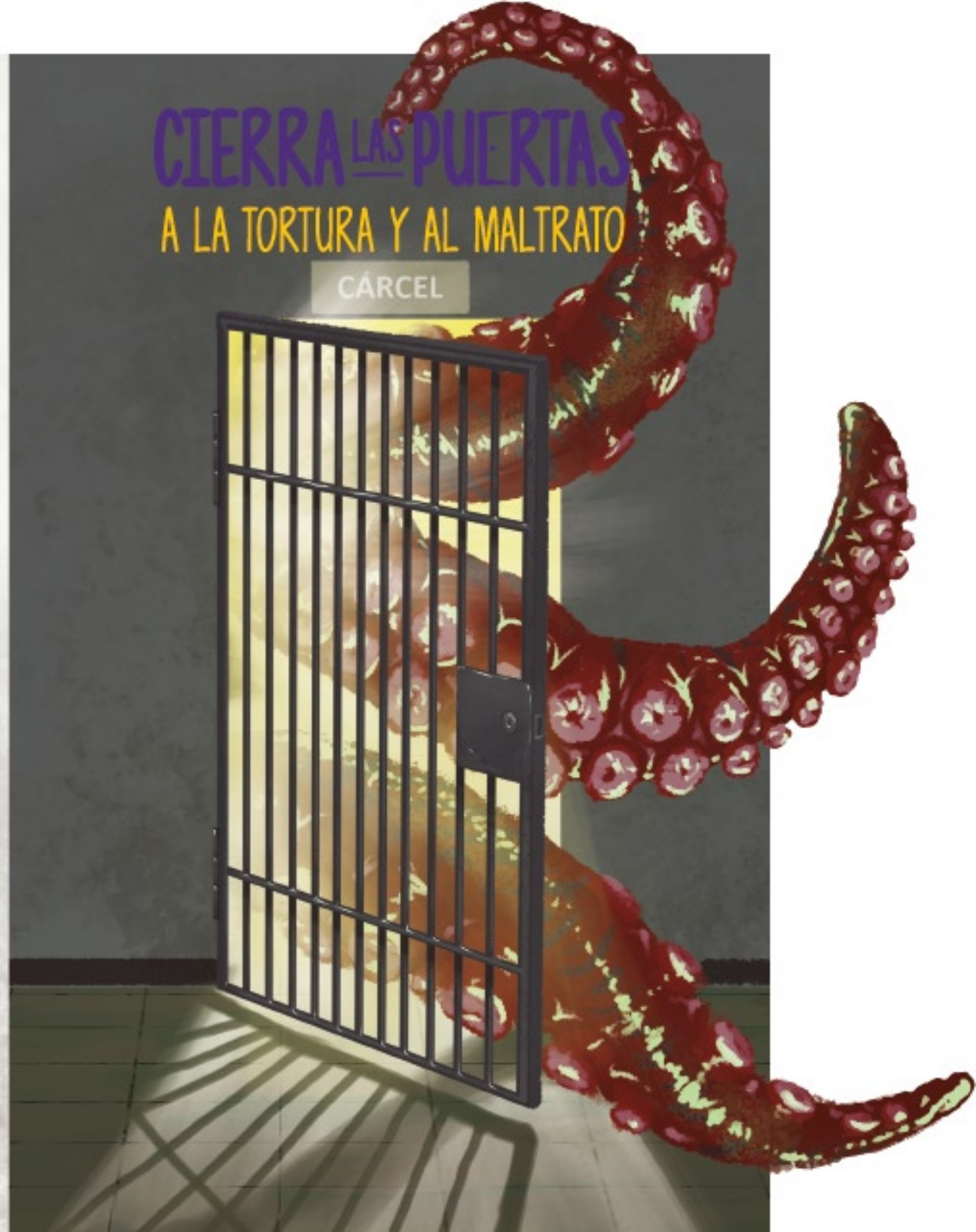
Periférico Sur No. 3453,
Col. San Jerónimo Lídice,
Alcaldía de Magdalena Contreras,
C.P.10200, Ciudad de México.

Tel: (0155) 5681 8125
Ext.1232, 1553, 1555, 1610 y 1686

Teléfono gratuito:

01 800 715 2000

cndh.org.mx



CIERRA LAS PUERTAS A LA TORTURA Y AL MALTRATO

CÁRCEL

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se le respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

(Art. 1 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes)

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ES:

Cualquier acto en el que se **prive a una persona de su libertad deambulatoria** que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial, administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso tácito de cualquiera de éstas.

(Art. 5, fracción XVII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes)

TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD TIENE DERECHO A:

• El **respeto a la dignidad humana** inherente a toda persona como condición y base de todos **los derechos humanos** y de manera específica el derecho a la integridad personal; bien jurídico que se protege frente a la tortura.



• Comunicar a familiares o un tercero sobre su privación de libertad, el lugar donde se encuentra y el motivo de la misma.



• Recibir información inmediata sobre sus derechos y cómo hacerlos valer.



• Examen médico que deberá practicarse con la menor dilación posible.



• Un abogado(a), quien deberá orientarle y representarle; es una prestación de asistencia jurídica, si no tiene abogado(a) le será nombrado un defensor público de manera gratuita.

Toda persona privada de libertad está obligada a **respetar el reglamento interior de la institución, así como a las autoridades** del lugar observando una buena conducta.